

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa por la que se Adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Jedsabel Sánchez Montes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_470_18012023; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XI, 67 fracción V y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 5º, 11, 12 fracción III, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 18 de enero de 2023, se dio a conocer la Iniciativa de referencia ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 18 de enero de 2023, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura para los efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 25 de enero del año 2023 mediante oficio SG/DGSP/CPL/091/2023, se remitió la Iniciativa mencionada al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, solicitando su opinión respecto al tema que se plantea.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

4.- En fecha 10 de marzo de 2023, mediante oficio número SGG/CJG/246/2023 se recibieron las opiniones de la Secretaría General de Gobierno, que enunciativamente mencionan lo siguiente:

“...

II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

Respecto a la reforma propuesta, a fin de considerar a la misma VIABLE, se sugieren las consideraciones siguientes:

Es indudable el hecho de que la investigación científica, en su amplia gama de los diferentes campos de la ciencia, constituye un pilar fundamental que contribuye al desarrollo de una mejor calidad de vida de las personas, el impulso al desarrollo de la economía, una educación de calidad, sin olvidar el desarrollo tecnológico y cultural, de ahí entonces que los gobiernos estén obligados a propiciar y/o impulsar dicha investigación permitiendo desarrollar grandes innovaciones, ello al amparo que se tenga en la regulación que las normas en la materia contemplen.

Para el caso particular que nos ocupa, con la iniciativa citada al inicio de la presente opinión, indudablemente se busca dar el impulso al desarrollo de investigaciones e innovaciones en los diferentes campos de la ciencia por parte de los gobiernos estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones; pero para que ello sea posible, no basta solo con hacer referencia a la obligación que corresponde a dichas autoridades para lograr tal impulso, sino que, habrá de referirse como ha de impulsarse la investigación e innovación científica que nos ocupa; sugiriéndose plasmar en el texto de la iniciativa lo siguiente:

1. Deberá referenciarse que el Estado y los Municipios impulsaran la sociedad del conocimiento mediante la investigación científica y la innovación tecnológica, a través de los programas y políticas que desarrollen y ejecuten las autoridades en la materia, de acuerdo a las facultades y atribuciones que las leyes les otorguen.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



2. *Es importante recalcar que la adición que nos ocupa no sobre una fracción al artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, por el contrario, es una adición a los párrafos de dicho artículo, toda vez que este no enumera fracciones."*

5.- Asimismo, en fecha 04 de mayo de 2023 mediante oficios número SG/DGSP/CPL/1004/2023, SG/DGSP/CPL/1005/2023, SG/DGSP/CPL/1006/2023, SG/DGSP/CPL/1007/2023, SG/DGSP/CPL/1008/2023, SG/DGSP/CPL/1009/2023, SG/DGSP/CPL/1010/2023, SG/DGSP/CPL/1011/2023, SG/DGSP/CPL/1012/2023, SG/DGSP/CPL/1013/2023 y SG/DGSP/CPL/1014/2023, se remitió la Iniciativa mencionada a los once municipios del Estado, respectivamente, solicitando su opinión respecto al tema que se plantea.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XI, 67 fracción V y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por los artículos 5°, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en elevar a rango constitucional el impulso a la sociedad del conocimiento mediante la investigación científica y la innovación tecnológica.

III.- Para sustentar la propuesta, la promotora de la Iniciativa argumenta lo siguiente:

*"La ciencia se compone de errores, que a su vez son los pasos hacia la verdad.
- Julio Verne.*

El derecho a la ciencia pertenece al grupo de los derechos culturales, que, si bien es cierto que este mismo derecho se encuentra ya recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; y lo

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



podemos encontrar incluso antes, en el sistema regional interamericano, en particular, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

También, es necesario revisar el otro lado de la moneda si queremos analizarlo a profundidad porque, a pesar de figurar como derecho desde hace tiempo, éste derecho ha sido poco profundizado como tal, lo que resulta en una gran y urgente necesidad por desarrollar este aspecto por su especial relevancia en estos tiempos donde ganan fuerza los movimientos negacionistas, populistas y conformistas del conocimiento y la evidencia, y donde la "fake science" o la "ciencia dudosa" empieza a ser una amenaza, Al día de hoy donde los avances científicos y tecnológicos presentan cada vez mayor impacto sanitario, político, ético, social y ambiental, toda persona debe poder contar con las herramientas necesarias para aprovechar el avance de la ciencia y la tecnología en su beneficio y en el de la sociedad; para eso, todas y todos debemos contar con un marco legal claro, adecuado, moderno y congruente que brinde parámetros para el aprovechamiento y goce de este derecho humano.

En la práctica judicial, mientras que en los últimos años se ha dado un importante desarrollo en la investigación e interpretación comparada en materia de protección y aplicación de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, como, por ejemplo, el derecho a la vivienda o derecho al agua; no ha sucedido lo mismo con el derecho a la ciencia.

Resultan sumamente escasas las sentencias y resoluciones de altos tribunales que han fundamentado sus decisiones, siquiera de manera secundaria, complementaria o como obiter dictum, en el derecho humano a la ciencia.

En ese sentido, nos encontramos ante un derecho aparentemente precario y poco analizado que, sin embargo, está consagrado en lo más alto del derecho internacional de los derechos humanos, o sea, no es un derecho nuevo ni secundario ni accesorio, comparte la autonomía de todos los demás derechos humanos.

Por consiguiente, cada instante que pase sin tomarle la importancia requerida a este asunto, es decir, sin legislar para elevarlo al mismo nivel de igualdad de condiciones entre el resto de derechos humanos, es y será otra oportunidad

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



perdida para desplegar todas sus potencialidades que, siendo las de la ciencia, son las infinitas de la creatividad humana.

Por otra parte, resulta sumamente relevante señalar que, el Estado Mexicano ha mostrado durante años, un profundo desprecio por la ciencia y la tecnología. Los datos de los últimos Proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) son bastante claros. Por lo menos, durante la última década el presupuesto destinado al desarrollo científico y tecnológico ha ido en decremento.

En dicho periodo, México ha destinado a la ciencia y tecnología apenas un 0.51 % del Producto Interno Bruto en promedio, cuando la mayoría de las naciones que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) destinan el 2.5 %. Por ejemplo, Corea del Sur invierte el 3.74 % de su PIB para el sector científico y tecnológico.

Otro diagnóstico de la OCDE indica de forma muy general que, México padece las consecuencias de un entorno de innovación débil, así como un nivel bajo de inversión en el sector tanto del sector público como del sector privado, es decir, vivimos de la transferencia tecnológica.

El derecho a la ciencia va más allá de la visión de “beneficiarse”, puesto que abarca contenidos más amplios de participación.

En primera instancia, es un derecho que incluye contenidos como la divulgación, la participación en la creación científica, la creación y participación en las políticas científicas, la responsabilidad en la gestión de riesgos, las libertades y responsabilidades de quienes hacen ciencia y muchas otras instancias que abarcan la regulación de esta materia.

En octubre de 2013, la Oficina de la Alta Comisionada organizó, por mandato del Consejo General de las Naciones Unidas un seminario de dos días en Ginebra, con el objetivo de facilitar clarificación adicional sobre el contenido normativo del derecho a gozar del desarrollo científico y sus aplicaciones; así como a clarificar su relación con otros derechos humanos. En dicho seminario se unieron varias voces de la comunidad v-x internacional al llamado del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para avanzar hada un

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



avance sobre el derecho a participar en los beneficios que resulten del avance científico y de sus aplicaciones, con lo que se resolvió que es un derecho que puede denominarse ya "derecho a la ciencia" y que tiene contenidos de derecho de participación, derecho de acceso -mismo que implica libertades- y derecho con importantes claves de cooperación nacional e internacional.

La presente propuesta busca atender al gran potencial tecnológico que ha tenido el Estado de Aguascalientes en las últimas décadas, a pesar del poco alentador panorama que se vive a nivel nacional, de igual forma atiende a lo previsto en la fracción V del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece lo siguiente:

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

De igual forma, es facultad del H. Congreso del Estado de Aguascalientes realizar el presente proyecto de conformidad con la fracción XXIX-F del artículo 73 de nuestra Carta Magna, así como la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mismos que a continuación se muestra su contenido:

De la CPEUM - Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, por legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

De la CREA - Artículo 27 - Son facultades del Congreso:

I.- Legislar para el Estado, sobre todas las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación.

La investigación científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el emprendimiento, son actividades prioritarias que deben de corresponder por una parte a los Gobiernos en sus distintos órdenes y niveles, y por otra a los centros e instituciones de educación, de investigación y desarrollo tecnológico no gubernamentales; a los sectores académicos, privado, social.

El artículo 3 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes señala que el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes, promoverá e impulsará la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y el emprendimiento para asegurar el efectivo desarrollo económico, social, educativo y cultural del Estado para consolidarlo en una Sociedad del Conocimiento.

Como Poder Legislativo y de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debemos trabajar en promover una Ciencia más abierta, que permita el libre acceso al conocimiento integral generado, y que este mismo dé paso a una mayor participación de nuestro Estado en la definición de las agendas de investigación, pero para que esto pueda lograrse, se necesitará trabajar en conjunto con la sociedad civil organizada para garantizar plena equidad de género en la actividad científica; puesto que la misma enriquece las agendas y actividades de investigación, haciendo más eficiente y justa la inversión pública en la materia.

Además, para que la población pueda involucrarse más en la actividad científica, tanto en el proceso de creación de los proyectos productivos como en el aprovechamiento de sus resultados, es necesario generar capacidades de

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



absorción y comprensión en la población, lo que va de la mano con una mejor educación en ciencias."

IV.- De lo argumentado por la Iniciadora, la suscrita Comisión realizó su análisis en los términos siguientes:

La iniciativa en estudio busca elevar a rango constitucional el impulso a la sociedad del conocimiento mediante la investigación científica y la innovación tecnológica, a fin de permitir el libre acceso al conocimiento integral generado y que este mismo, dé paso a una mayor participación de nuestro Estado en la definición de las agendas de investigación.

Señala la promotora en su exposición de motivos que, la población podrá involucrarse más en la actividad científica, tanto en el proceso de creación de los proyectos productivos como en el aprovechamiento de sus resultados.

Como punto de partida, debemos mencionar que la ciencia es un producto humano, derivado del esfuerzo riguroso por explicar e incidir en la realidad en distintas dimensiones y contextos territoriales e históricos. Se puede definir como un sistema de conocimientos derivados de un esfuerzo técnico y metodológico que sistematiza, de manera racional y objetiva, evidencias para entender diversos fenómenos de la naturaleza y las sociedades con la finalidad de aportar al progreso de la humanidad.¹

El derecho a la ciencia es un derecho consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Incluso podemos encontrarlo desde años atrás, en el sistema regional interamericano, en particular, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Este derecho implica el acceso a toda persona al conocimiento científico, sus avances, así como a la información, sin discriminación de ningún tipo por raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social,

¹ Disponible en: https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/derechohumanidad_2022.pdf Consultado el 11 de mayo de 2023.



propiedad, lugar de nacimiento u cualquier otro aspecto. El acceso debe ser a la ciencia en su conjunto y no solo a sus resultados o aplicaciones específicas, de ahí que el Estado adopte las políticas necesarias para garantizar el acceso abierto al conocimiento en ciencias y tecnologías.²

En nuestro país, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Artículo 3º, a fin de incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. De esta manera, México se sumó a una creciente tendencia global que considera a la ciencia como un bien público y alinea el marco jurídico nacional al régimen internacional de derechos humanos del cual el Estado es parte desde 1948 con la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El reconocimiento constitucional del derecho de toda persona “a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica” engrosa el catálogo de derechos fundamentales relacionados con la educación, la alimentación, la salud, el medio ambiente, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, entre otros. Esta reforma, también implica el reconocimiento de que la generación de conocimiento, su uso y aplicación son estratégicos para el desarrollo sostenible del país.

Bajo esta perspectiva, a nivel local la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 8º que a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes se promoverá el desarrollo de la innovación, la investigación científica y tecnológica, el emprendimiento, la divulgación y la modernización tecnológica del Estado.

En este sentido se coincide con la pretensión de la promovente, ya que la ciencia y la tecnología están llamadas a tener un papel activo y de gran relevancia en el ejercicio efectivo de múltiples derechos individuales y colectivos, así como la implementación exitosa de políticas públicas para el desarrollo de nuestro estado, de ahí su importancia de elevarse a rango constitucional.

² Disponible en: Forum 56. Derecho humano a la ciencia: su incorporación obligada en la LGCTI | Foro Consultivo Consultado el 12 de mayo de 2023.



Además, la suscrita Comisión estima pertinente destacar de las opiniones emitidas por la Secretaría General de Gobierno que *la investigación científica, en su amplia gama de los diferentes campos de la ciencia, constituye un pilar fundamental que contribuye al desarrollo de una mejor calidad de vida de las personas, el impulso al desarrollo de la economía, una educación de calidad, sin olvidar el desarrollo tecnológico y cultural, de ahí entonces que los gobiernos estén obligados a propiciar y/o impulsar dicha investigación permitiendo desarrollar grandes innovaciones, ello al amparo que se tenga en la regulación que las normas en la materia contemplen.*

Asimismo, se concuerda con las opiniones citadas en que debe plasmarse en el texto constitucional como es que se dará impulso a la investigación e innovación científica por lo que esta Comisión dictaminadora coincide con la redacción sugerida por la Secretaría General de Gobierno para quedar como sigue: *“El Estado y los Municipios impulsarán la sociedad del conocimiento mediante la investigación científica y la innovación tecnológica, a través de los programas y políticas que desarrollen y ejecuten las autoridades en la materia, de acuerdo a las facultades y atribuciones que las leyes les otorguen.”*

Finalmente, se hace la corrección dentro del descriptivo propuesto en que se adiciona al artículo sexto un párrafo décimo segundo y no una fracción décima segunda como sugiere la promotora, ya que este no enumera fracciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo en los términos normativos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Adiciona un párrafo décimo segundo al artículo 6o de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

...

...

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado y los Municipios impulsarán la sociedad del conocimiento mediante la investigación científica y la innovación tecnológica, a través de los programas y políticas que desarrollen y ejecuten las autoridades en la materia, de acuerdo a las facultades y atribuciones que las leyes les otorguen.

TRANSITORIO

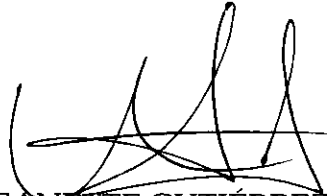
ARTÍCULO ÚNICO. - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

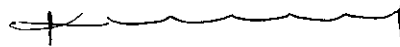




DIP. NANCY JEANNETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA

DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
SECRETARIO

DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
VOCAL



DIP. YOLYTZIN ALELI RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se Adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

